

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que, dentro del presente trámite se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de 2 de septiembre de 2020, que conforme la información que reposa en la Consulta de Procesos Nacional Unificada fue presentado el 13 de octubre de dicha anualidad, y que según lo manifestado por el recurrente se presentó el 6 de septiembre, sin que se tenga constancia de ello; así como también, que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 28 de mayo de los cursantes para resolver lo pertinente, sin que se hubiera remitido o presentado proyecto alguno por parte de sustanciación para el conocimiento del suscrito, cuestión que vino a conocerse hasta el día 19 de noviembre de 2021, con ocasión a la vigilancia judicial que solicitó, la parte interesada.

Así mismo, advirtiendo que la doctora **CAROLINA SUA BERNAL**, quien actualmente desempeña el cargo de Secretaria en provisionalidad, y a quien le fue asignada la actuación que nos ocupa cuando ocupaba el cargo de Oficial Mayor para la fecha mencionada, aseguró haber solicitado al señor secretario información acerca de la fecha de presentación del mencionado recurso para efectos de impartir el trámite correspondiente, sin que el señor Secretario diera contestación sobre el particular.

Y, advirtiendo que, si bien es cierto, con la implementación de la virtualidad se presentaron varios traumatismos en las actuaciones, desempeño de funciones y prestación del servicio a los usuarios, el suscrito, como titular del Despacho ha venido realizando las gestiones respectivas y los correctivos correspondientes con el equipo de trabajo a efectos de concretar ajustes necesarios para mejorar y superar las irregularidades evidenciadas de similar naturaleza en los distintos trámites de conocimiento del Juzgado y que sufrieron graves traumatismos en gran parte por el trámite secretarial, que, en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: COMUNICAR la situación presentada en este asunto, respecto a las demoras y retrasos evidenciados en las funciones y actuaciones propias del señor Secretario del Despacho en propiedad, doctor **OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ**¹, así como de la doctora **CAROLINA SUA BERNAL**, de cara a las

¹ Teniendo en cuenta que el referido servidor ocupa el cargo en propiedad, y que si bien es cierto, a la fecha del presente auto se encuentra bajo licencia no remunerada, también lo es, que dicha licencia fue concedida en Resolución No. 12 de 4 de octubre de 2021 a partir del 11 de octubre siguiente, por lo que las irregularidades advertidas por la parte demandante se presentaron en el ejercicio de sus funciones como Secretario del Juzgado.

manifestaciones realizadas por la referida colaboradora, a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia y se determine si los referidos colaboradores incurrieron en falta disciplinaria al omitir dar cumplimiento, entre otras disposiciones, y en lo que respecta al señor Secretario del Juzgado al artículo 109 del C.G.P., o las propias de sustanciación respecto a quien fungía como Oficial Mayor del Juzgado. **Ofíciense como corresponda, adjuntando copia de las piezas procesales que conforman el plenario, así como los Oficios dirigidos al señor Secretario de 15 de junio y 7 de julio de 2021 por parte del titular del Despacho. En todo caso, PROCEDA SECRETARIA a elaborar informe de los trámites en los que se ha realizado el mismo requerimiento, y se han compulsado igualmente las copias respectivas.**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede, en el que se indica que revisada la cuenta de correo institucional del Juzgado, no existen correos electrónicos de fechas anteriores al año 2021, OFICIESE al Área de Tecnología y/o Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para que procedan a informar a este Despacho si se ha expedido alguna orden, gestión o directriz tendiente a liminar los registros de correos electrónicos anteriores al año 2021 de la cuenta institucional de este Despacho, o si, por el contrario, lo mismos fueron eliminados desde la misma cuenta de correo del Juzgado por algún colaborador sin orden expresa de dicha dependencia, en cuyo caso, se sirvan indicar, de ser posible, la fecha de dicha actuación, y si existe la posibilidad de recuperar dichas comunicaciones.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0190 de 023/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643a208bbdc5c782b54b0459880cc7aae3aebca2573a86c7f3fd4e2397141c3f**

Documento generado en 22/11/2021 06:30:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>